



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ACTA No. 108 de 2023**  
**Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>19 de octubre de 2023</b>
Inicio:	<b>09:10 a.m.</b>
Finalización:	<b>09:31 a.m.</b>

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Oneida Pérez Cárdenas contra el Municipio de Alvarado, radicación 73001-33-33-003-**2022-00310-00**.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

**ASISTENTES:**

**Parte Demandante**

**Apoderada:** Aide Alvis Pedreros, identificada con C.C. 65.765.575 de Ibagué y T.P. 84.221 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3005714051.  
Correo: [aide.alvis@yahoo.com](mailto:aide.alvis@yahoo.com)

**Parte Demandada**

**Apoderada:** Camila Andrea López Pérez, identificada con C.C. 1.110.497.845y T.P. 288.423 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3164911893  
Correo: [camilalopezperez@gmail.com](mailto:camilalopezperez@gmail.com)

**AUTO:** Se reconoció personería a la profesional del derecho Camila Andrea López Pérez como apoderada judicial sustituta de la demandada, en los términos y para los fines allí indicados. (SUSTITUCIÓN PODER MUNICIPIO DE VENADILLO(.pdf) NroActua 35)

**1. SANEAMIENTO**

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No existen excepciones pendientes de decisión.

**3. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes sobre los cuales existe acuerdo entre las partes y/o respaldo en las pruebas documentales hasta ahora aportadas, para que el debate probatorio se concentre únicamente en aquellos en los que hay disenso.

Revisada la demanda y los documentos allí aportados, pese a no haber sido contestada la demanda, el Despacho consideró que, se debían tener como ciertos en esta etapa, los relativos a que:

- La señora Oneida Pérez Cárdenas se vinculó con el Municipio de Alvarado, a través de contratos de apoyo a la gestión desde el 2 de julio de 2014 hasta el 15 de diciembre de 2019, según lo certifica la entidad demandada, así:

**APOYO A LA GESTION COMO OPERARIA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE REALIZANDO EL PROCESO DE REHABILITACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE ALVARADO – TOLIMA.**

- CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN N° 77 de fecha de Julio 02 de 2014
  - CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN N° 047 de fecha de Enero 30 de 2016
  - CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN N° 099 de fecha de Abril 01 de 2016
  - CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN N° 193 de fecha de Agosto 02 de 2016
  - CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN N° 049 de fecha de Febrero 01 de 2017
  - CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN N° 080 de fecha de Marzo 01 de 2017
  - CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN N° 096 de fecha de abril 01 de 2017
  - CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN N° 144 de fecha de Junio 03 de 2017
  - CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN N° 150 de fecha de Julio 01 de 2017
  - CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN N° 183 de fecha de Agosto 01 de 2017
  - CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN N° 223 de fecha de Septiembre 01 de 2017
  - CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN N° 239 de fecha de Octubre 03 de 2017
  - CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN N° 254 de fecha de Noviembre 01 de 2017
  - CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN N° 268 de fecha de Diciembre 01 de 2017
  - CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN N° 006 de fecha de Enero 03 de 2018
  - CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN N° 082 de fecha de Julio 04 de 2018
  - CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN N° 156 de fecha de Septiembre 01 de 2018
  - CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN N° 004 de fecha de Enero 03 de 2019
  - CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN N° 107 de fecha de Mayo 02 de 2019
- En cada uno de los contratos fueron pactados honorarios mensuales que oscilan entre \$950.000 y \$1.100.000
  - El 18 de febrero de 2020, la accionante solicitó el reconocimiento de contrato realidad y el pago de prestaciones sociales y demás acreencias laborales, petición que fue denegada por la entidad territorial mediante acto administrativo sin número de fecha 24 de febrero de 2020, notificado mediante correo electrónico el 25 de junio de 2020.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que el **problema jurídico** se centraría en establecer si los servicios prestados por la señora Oneida Pérez Cárdenas al Municipio de Alvarado, entre los años 2014 a 2019, encubrieron una verdadera relación laboral y de ser así, establecer si es procedente el reconocimiento y pago de acreencias laborales y de seguridad social en salud y pensión durante dicho término, así como la indemnización por no consignación de las cesantías.

**CONSTANCIA:** Las partes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio en la forma como quedó definido.

#### **4. CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Se concedió el uso de la palabra al apoderado del ente territorial accionado, quien manifestó que al Municipio no le asistía ánimo conciliatorio.

El Despacho requirió a la parte demandada para que, a través de su apoderada judicial, se sirva allegar el acta de comité de conciliación de la entidad en donde se certifique el estudio y la posición de la misma frente al presente asunto.

**AUTO:** Se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS– SIN RECURSOS

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

### Pruebas Parte Demandante.

Se tendrán en cuenta todas las pruebas aportadas y practicadas ante el Juzgado Laboral que conocía del asunto, dado que su validez no fue afectada por la declaratoria de nulidad por falta de jurisdicción allí dispuesta.

**Documentales:** Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la demanda (pág. 17-58 del archivo 003. 73001310500120200022100.pdf y pág.22-142 del archivo 007. 2022-00310 SUBSANA DEMANDA.pdf del archivo carpeta 4\_ED\_EXPEDIENTE\_73001333300320220031(.zip) NroActua 25)

**Testimoniales:** Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, se ordena el testimonio de los señores NUBIA ROMERO, DORA ESCOBAR PRADA, JULIO CESAR CIFUENTES, JULIO VALOR, RAUL FERNANDO ROA y DISNEY PÉREZ CÁRDENAS en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

*La citación y ubicación del testigo queda por cuenta del apoderado de la parte demandante.*

**Oficios:** Requiérase al Municipio de Alvarado, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la audiencia, allegue copia del manual específico de funciones y competencias laborales de empleos de la planta de personal, vigente durante los años 2014 a 2019.

**Oficios denegados:** Respecto a la solicitud de que se oficie allegue nóminas, pagos a subsidio familiar y demás emolumentos entre el 2 de julio de 2014 y 15 de julio de 2019, esta se deniega por cuanto, primero, no se aclara si se refiere a los empleados del Municipio de Alvarado, que en caso de ser ese el sentido de la petición, no tendría ningún criterio de utilidad, pues conforme con la sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2-005 del 25 de agosto de 2016, reiterada en sentencia de unificación del 09 de septiembre de 2021, el ingreso sobre el cual han de calcularse las prestaciones dejadas de percibir en materia de contrato realidad, corresponderá a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios, información que ya reposa en el expediente. Si la información se pide respecto de la demandante, recuérdese que precisamente el no reconocimiento y pago de dichos conceptos laborales y prestacionales es el objeto de la controversia, pues por la forma de vinculación de la demandante, se entiende que no le fueron reconocidos ni pagados.

Con relación a la solicitud de copia de los contratos de trabajo o de prestación de servicios desde el 2 de julio de 2014 y el 15 de diciembre de 2019, estos fueron aportados por la accionante con la demanda y por la parte demandada con el expediente administrativo allegado el 5 de octubre del año en curso.

### 5.2. Pruebas de la parte demandada

**Expediente administrativo:** Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos correspondientes al expediente administrativo, visibles en los archivos “APODERADO PARTE DEMANDANDA PRESENTA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (.pdf) NroActua 34” y ANEXO 1(.pdf) NroActua 34, ANEXO 2(.pdf) NroActua 34, ANEXO 3(.pdf) NroActua 34, ANEXO 4(.pdf) NroActua 34, ANEXO 5(.pdf) NroActua 34, ANEXO 6(.pdf) NroActua 34, ANEXO 7(.pdf) NroActua 34, ANEXO 8(.pdf) NroActua 34, ANEXO 9(.pdf) NroActua 34, ANEXO 10(.pdf) NroActua 34, ANEXO 11(.pdf) NroActua 34, ANEXO 12(.pdf) NroActua 34, ANEXO 13(.pdf) NroActua 34, ANEXO 14(.pdf) NroActua 34, ANEXO 15(.pdf) NroActua 34, ANEXO 16(.pdf) NroActua 34, ANEXO 17(.pdf) NroActua 34,

Tales documentos el cual fue enviado a la parte actora, sin embargo, no fue remitido al delegado del Ministerio Público, por lo cual se conmina a la parte demandada para que remita tal documental al correo del Procurador delegado ante este Despacho, al correo electrónico [oajarro@procuraduría.gov.co](mailto:oajarro@procuraduría.gov.co)

NOTIFICADA EN ESTRADOS -SIN RECURSOS

**AUTO:** Se convocó a los sujetos procesales a la audiencia de práctica de pruebas para **el veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las 08:30 a.m.**

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual, oportunamente se enviará el enlace de acceso.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de que sea firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces de visualización y descarga de la audiencia son los siguientes:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/73dbc2c5-65fb-4bd6-a65d-7f688fc9212b?authToken=dcad889d-f1bf-4962-910f-64b29e4669ed>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/73dbc2c5-65fb-4bd6-a65d-7f688fc9212b?vcpubtoken=6f70c5db-ce70-419e-98bd-94fa673535b9>



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

Diana Carolina Mendez Bernal

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 3**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c254fa34dfcc4f0e654b3cefcedaf59730c0799f89fb140dd82f734e14ee472**

Documento generado en 19/10/2023 11:06:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**